

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0878-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5421889, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010285897, DE FECHA 6 FEBRERO 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 18 de Febrero de 2015, la señora EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, titular del Suministro EDESUR NIC 5421889, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285897, de fecha 6 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 10 de Enero de 2015, la señora EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, titular del Suministro NIC 5421889, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, factura de Enero/2015, por un consumo de 1,203 KWH;
- 2) En fecha 13 de Enero de 2015, la señora EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, titular del Suministro NIC 5421889, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Enero/2015;
- 3) En fecha 22 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

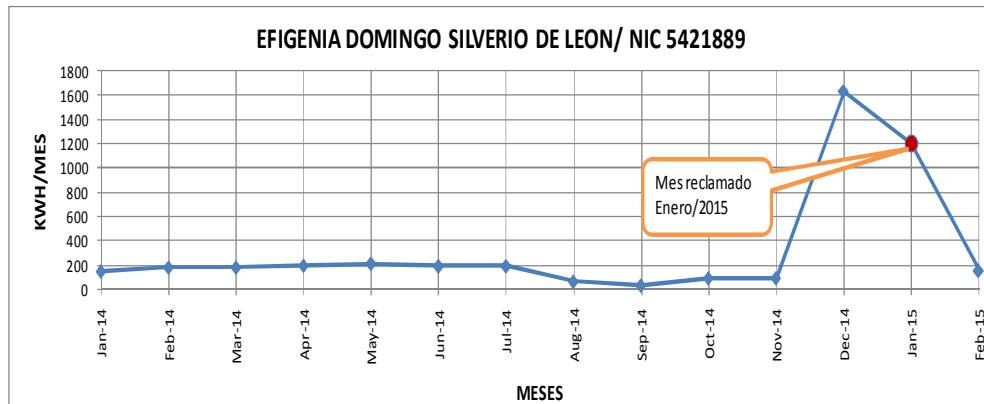


**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) En fecha 4 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 6 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010285897, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 18 de Febrero de 2015, la señora EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, titular del Suministro NIC 5421889, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5421889, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015, por un consumo de: 1,203 KWH;
    - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Febrero/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a consumos anteriores y mayor que los consumos posteriores a la reclamación.

**1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:**

- a) Orden de Servicio No. 37709665, de fecha 10/Diciembre/2014, reporta: "Cliente fue normalizado con un MD#7016653 con lect. 0 sello int.0691470 brig Jhony";
- b) Orden de Servicio No. 37823440, de fecha 19/Enero/2015, reporta: "09/01/15 El med.7016653 Lect.2876 Esta en buen estado y consumiendo energía, 1 abanic, 1 tv, 1 nevera, 6 bombillos, F1=115 F2=117 no hay aterrizaje, med no usa baquelita S enc.0691870 Brig. Jhonny y Roberto";
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

**1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 22/Enero/2015, donde se comprobó que:**

- a) El Medidor No. 7016653, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 2,942 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 395 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Enero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta 3.04 veces el consumo estimado mensual, es decir es mayor.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- d) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 4/Enero/2015, donde se comprobó que:
- a) Se verificó el Medidor No. 7016653, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
  - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 3,001 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285897, de fecha 6 de Febrero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285897, de fecha 6 de Febrero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora EFIGENIA DOMINGO SILVERIO DE LEON, titular del Suministro NIC 5421889, a EDESUR DOMINICANA, S. A., (EDESUR) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

